



TITULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la localidad de Cascantes de Alba, Ayuntamiento de Cuadros (León), y con la denominación de "**Club Amigos de Cascantes**", la cual tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



TITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

Los fines de la Asociación, serán:

- La promoción, formación, integración social o entretenimiento de los socios, mediante el desarrollo de las actividades que a continuación se expresan.
- a).- Actividades culturales diversas, tales como la lectura comentada de libros y revistas; la proyección de películas, documentales y diapositivas; la audición de discos de música de calidad y demás actividades musicales; actividades en fomento del teatro.
- b).- Actividades artísticas: visitas a lugares artísticos y excursiones culturales relacionadas con dicha actividad.
- c).- Actividades varias; cualquier otra clase de actividad que tienda a la realización de los fines generales ya expresados, destacándose la práctica y fomento de los deportes entre los asociados.
- Las actividades especificadas se desarrollarán con sujeción a los Organos Oficiales correspondientes.

La Asociación no tendrá motivación política, religiosa ni lucrativa o mercantil.



Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

TITUTLO III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de **Cascantes de Alba**, municipio de **Cuadros**, provincia de **León** y su dirección postal es **Calle Las Escuelas s/n, 24630 – Cascantes de Alba (León)**.

El domicilio social está localizado en los locales de las antiguas escuelas, que son propiedad de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, no existiendo inconveniente por parte de esta, en que la asociación "Club Amigos de Cascantes" fije su domicilio social en los mismos.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Provincia de León, siendo por tanto provincial.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a).- La Asamblea o Junta General
- b).- La Junta Directiva o Rectora.



2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- No obstante lo anterior, sería conveniente que se reuniese una vez al trimestre, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el fin de aprobar el balance cuentas del trimestre anterior y programar las actividades y presupuestos del trimestre siguiente.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el treinta por ciento de los asociados.

Artículo 8º.- Clases y principios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea



el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia el Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a).- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b).- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c).- Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d).- Modificación de estatutos.
- e).- Disolución de la entidad.
- f).- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a).- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b).- Examinar y comprobar las cuentas anuales.
- c).- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d).- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- e).- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f).- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b).- Modificación de estatutos.
- c).- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d).- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e).- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f).- Solicitud de declaración de utilidad pública.



Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Secretario-Tesorero y Tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los Asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato

2.- La Elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1.-La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean



válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a).- Dirigir de las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c).- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d).- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e).- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f).- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a).- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c).- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d).- Autorizar con su firma los documentos y actas.
- e).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
- f).- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



En caso de producirse vacante de Presidente, provisionalmente será sustituido por el Socio de más antigüedad, hasta el nombramiento de un nuevo Presidente.

Artículo 17º.- Secretario - Tesorero. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario realizará también las funciones de Tesorero de la Asociación.

Corresponde la Tesorero:

- a).- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b).- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c).- Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d).- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 18º.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 19º.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.



Artículo 20º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a).- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b).- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, distinguiéndose entre estos:

1.- Numerarios: los mayores de edad y con capacidad de obrar que voluntariamente soliciten su admisión a la Asociación

2.- Juveniles: de los 14 años hasta llegar a los 18, que igualmente soliciten su admisión a la Asociación.

3.- Infantiles: los menores de 14 años, que igualmente se solicite su admisión en la Asociación, por el padre, tutor o responsable del mismo.

C).- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber constituido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21º.- Derechos

Son derechos de los socios:

a).- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

b).- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c).- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

d).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e).- Acceso a toda la documentación relacionada con el artículo 26 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



f).- Asistencia gratuita a cuantas representaciones teatrales, conferencias y demás actos que la Asociación organice dentro del domicilio social.

g).- Ser elegido para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, si son socios numerarios.

h).- Los socios infantiles, juveniles y numerarios tendrán los mismos derechos, a excepción de:

Los socios juveniles e infantiles no podrán ser miembros de las Junta Directiva.

Los socios juveniles e infantiles no tendrán voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias

i).- Cada socio numerario tendrá derecho a un voto.

Artículo 22º.- Deberes

Son deberes de los socios:

a).- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c).- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de las asociaciones.

Artículo 23º.- Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

a).- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b).- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c).- Por renuncia voluntaria, a petición propia.

d).- Por el impago de tres cuotas sucesivas.



Artículo 24º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 26º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



Artículo 28º.- Obligaciones documentales y contables.

1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 29º.-

La Asociación se disolverá:

a).- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 30º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para un Centro benéfico o cultural de la localidad, o similar, o en su defecto de la provincia.

Artículo 31º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



**CLUB AMIGOS DE CASCANTES
CASCANTES DE ALBA
LEON**

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

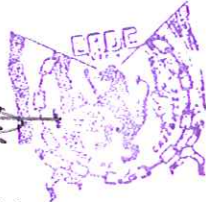
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cascantes de Alba, a dieciséis de Diciembre de dos mil nueve..

EL PRESIDENTE,

Fdº Alberto García Llamas



EL SECRETARIO-TESORERO,

Fdº. Chistian Castelo González

LOS VOCALES

Fdº José Luis García Fernández.-

Fdº Juan García Martínez.-

Fdº Hector García Martínez

**ASOCIACION CULTURAL
CLUB AMIGOS DE CASCANTES
CASCANTES DE ALBA
LEON
NIF. G24037251**